

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0171

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 26 MAR 2019

VISTOS:

Acta de Control N° 001177-2018 de fecha 08 de noviembre de 2018; Informe N° 77-2018-GRP-440010-440015-440015.03-DVHL de fecha 09 de noviembre de 2018; Oficio N° 1027-2018/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 19 de noviembre de 2018; Informe N° 0340-2019/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 13 de marzo de 2019; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 15 de marzo de 2019 y, demás actuados en diecinueve (19) folios.

CONSIDERANDO:

Que, en operativo de control realizado en la carretera Piura-Chulucanas, por personal fiscalizador de esta entidad, junto con personal policial, se intervino al vehículo de placa de rodaje D6X-966 de propiedad de la empresa ASPA & STA FILOMENA SRL conducido por el señor MAX RAFAEL MARCELO IMAN imponiéndose el Acta de Control N° 001177-2018 de fecha 08 de noviembre de 2018, por la detección del incumplimiento señalado en el CODIGO C.4 b) del Anexo I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, incumplimiento aplicable al transportista, por faltar a la obligación señalada en el artículo 42.1.10 que estipula: "Embarcar o desembarcar a los usuarios dentro del área establecida del terminal terrestre, estación de ruta, y en los paraderos de ruta cuando corresponda". Incumplimiento calificado como grave, con consecuencia de suspensión de la autorización por noventa (90) días para prestar el servicio de transporte terrestre, con medida preventiva, aplicable según corresponda de suspensión precautoria de la autorización para prestar el servicio especial de transporte.

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 103.1 del artículo 103° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se procedió a notificar a la empresa ASPA & STA FILOMENA SRL, el incumplimiento C.4 b) artículo 42.1.10 del Anexo I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, mediante el Oficio N° 1027-2018/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 19 de noviembre de 2018, documento que fue recibido con fecha 23 de noviembre de 2018, a horas 10:52 am por el señor ABADIO SILVA TIMANA, identificado con DNI N° 48333393, quien indicó ser trabajador-boletero de la empresa, procediendo a firmar el cargo de notificación tal como se observa en la orden de servicio Paloma Express N° 129526 que obra en folio trece (13).

Que, la empresa ASPA & STA FILOMENA SRL, es una empresa autorizada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, mediante Resolución Directoral Regional N° 0978-2016-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR de fecha 31 de octubre de 2016, para prestar el servicio de transportes especial de personas en la modalidad de auto-colectivo en la ruta Piura-Chulucanas.

Que, estando debidamente notificada, se observa que la empresa ASPA & STA FILOMENA SRL dentro del plazo otorgado, no ha cumplido con presentar documentación alguna orientada a corregir, subsanar o demostrar la no existencia del incumplimiento CODIGO C.4 b) artículo 42.1.10 del Anexo I del D.S 017-2009-MTC.

Que, siendo así corresponde proceder de conformidad a lo estipulado en el numeral 103.4 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que refiere: "Vencido el plazo señalado, sin que se subsane la omisión, se corrija el incumplimiento o se demuestre fehacientemente que no existe incumplimiento, la autoridad competente procederá de oficio a iniciar procedimiento sancionador y procederá a dictar las medidas preventivas que resulten necesarias,



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0171

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 26 MAR 2019

conforme al presente Reglamento"; toda vez que se constata que la empresa ASPA & STA FILOMENA SRL, no ha cumplido con lo requerido, de conformidad con lo establecido en el artículo antes mencionado, correspondiendo por tanto proceder a la **APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** por la presunta comisión del incumplimiento de **CODIGO C.4 b)** del Anexo I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, incumplimiento aplicable al transportista, por faltar a la obligación señalada en el **artículo 42.1.10**; que estipula: **"Embarcar o desembarcar a los usuarios dentro del área establecida del terminal terrestre, estación de ruta, y en los paraderos de ruta cuando corresponda"**. Incumplimiento calificado como GRAVE, con consecuencia de suspensión de la autorización por noventa (90) días para prestar el servicio de transporte terrestre, con medida preventiva, aplicable según corresponda de suspensión precautoria de la autorización para prestar el servicio de transporte especial de personas; Incumplimiento detectado mediante la imposición del Acta de Control N° 001177-2018 de fecha 08 de noviembre de 2018.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, la autoridad competente podrá adoptar en forma individual o simultánea, alternativa o sucesiva, las medidas preventivas, entre otras, la de suspensión precautoria del servicio, en concordancia con lo establecido en el numeral 103.4 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril de 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 01 de Enero de 2019.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a la empresa ASPA & STA FILOMENA SRL por el presunto incumplimiento del **CODIGO C.4 b)** del Anexo I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, incumplimiento aplicable al transportista, por faltar a la obligación señalada en el **artículo 42.1.10** que estipula: **"Embarcar o desembarcar a los usuarios dentro del área establecida del terminal terrestre, estación de ruta, y en los paraderos de ruta cuando corresponda"**. Incumplimiento calificado como grave, con consecuencia de suspensión de la autorización por noventa (90) días para prestar el servicio de transporte terrestre, con medida preventiva, aplicable según corresponda de suspensión precautoria de la autorización para prestar el servicio especial de transporte; conforme a los argumentos señalados en los considerandos de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: DELÉGUENSE** a la Unidad de Fiscalización la competencia para que realice la tramitación del Procedimiento de Sanciones que señala el Artículo 116° del D.S 017-2009-MTC.

**ARTICULO TERCERO: APLÍQUESE LA MEDIDA PREVENTIVA, DE SUSPENSIÓN PRECAUTORIA** de la autorización otorgada a la empresa ASPA & STA FILOMENA SRL para prestar el servicio de transporte especial de



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0171

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 26 MAR 2019

personas en la modalidad de auto colectivo de conformidad con el numeral 103.4 del artículo 103° del D.S 017-2009-MTC, medida cuya ejecución corresponde a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de esta Entidad, la misma que deberá ser ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTICULO CUARTO: OTÓRGUESE** un plazo de cinco (05) días a la empresa **ASPA & STA FILOMENA SRL** para que presente sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a la empresa **ASPA & STA FILOMENA SRL** en su domicilio sito en **JR. LAMBAYEQUE N° 484 CENT.CHULUCANAS CENTRO (FRENTE A PLAZA DE ARMAS) PIURA-MORROPON-CHULUCANAS**; en conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTICULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización, Oficina de Asesoría Legal para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO SETIMO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA  
Ing José Humberto Chávez Castillo  
DIRECTOR REGIONAL

